

Expte. B-74-95 BLOQUE DE CONC.JUST; U.C.R. Y PAIS presentan Proy.de Comunicación Ref: Dirigirse a las autoridades de la Pcia.de Bs.As. p/que tengan en cuenta distintos aspectos ante inminente privatización de ESEBA S.A.-

V I S T O :

La inminente privatización de la EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, (ESEBA S.A.) ; y

CONSIDERANDO:

Que, según manifestaciones de las más altas autoridades de la Provincia de Buenos Aires, en el sentido de que se aceleraran las tramitaciones que conduzcan a la privatización de ESEBA S.A.;

Que, previa o concomitante se deberá establecer el Marco Regulatorio Energético de la Provincia de Buenos Aires, que posibilite concretar la venta de la EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGIA;

Que, oportunidad anterior este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad la Resolución registrada bajo el número 440/92, mediante la cual se expresaba, en oportunidad de pretender modificar la Ley Orgánica de las Municipalidades que se trataba de conculcar una atribución del H.C.D. por la cual se ejerce el control sobre las tarifas del servicio eléctrico.- Además se agregaba textualmente: " Que la posibilidad de control por parte de los Concejos Deliberantes garantiza por un lado la adecuación de las tarifas a los ingresos de la población, y por otro la atención de las necesidades de recursos del ente prestador".-

Que, distintos informes del Banco Mundial recomiendan que la prestación de los Servicios Públicos es conveniente que haya más de una empresa prestataria;

Que, las Cooperativas existentes en toda la Provincia siempre se han caracterizado por ser Empresas Privadas Sociales con las cuales el poder concedente puede acordar tareas de todo tipo (Alumbrado Público, Agua Potable, Telefonía, Sistemas Comunitarios de Televisión, etc.) que hacen a elevar la calidad de vida de innumerables comunidades bonaerenses;

Que, contribuyen con las Municipalidades, en aquellos casos en que actúan como prestadores de servicios públicos, a la estabilidad tributaria;

Que, el hecho de que la Municipalidad sea el Poder Concedente ha tenido una importante ventaja la cual es tener un contacto inmediato con los usuarios;

Que, la Constitución de la Provincia en su artículo establece en su párrafo segundo: " Asimismo fomenta la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales, otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza;

Que, la también la Carta Magna de la Provincia en su Artículo 192, inciso 8 autoriza a : "Constituir consorcios de municipalidades y cooperativas a los fines de la creación de superusinas generadoras de energía eléctrica".-

**POR TODO ELLO:**

El H.Concejo Deliberante, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de Agosto de 1995, aprobó por unanimidad la siguiente :

**R E S O L U C I O N :**

**ARTICULO 1º:** Dirigirse al Señor Gobernador de la Provincia de ----- Buenos Aires, doctor Eduardo A. Duhalde, al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, escribano Hugo Toledo, a los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Señor Rafael E. Romá y Doctor Osvaldo Mércuri respectivamente, para sugerirle que de sancionarse una Ley que permita la Privatización de la Empresa Social de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, ESEBA S.A., y se establezca un nuevo Marco Regulatorio Energético Provincial, se contemplen los siguientes aspectos:

a) **Preservar** la facultad de los Municipios en materia de conceder la prestación de los servicios públicos, en aquellos Municipios que no han delegado en la Provincia la prestación de los mismos.-

b) **Evitar** el monopolio <sup>Provincial</sup> Municipal de hecho o de derecho que pueda perjudicar a los usuarios del servicio, garantizándose la competencia aún atendiendo a las características del servicio.-

c) **Garantizar** que las tarifas se adecúen a los costos y que estos se compatibilicen con los standares atendiendo a las particularidades del mercado y asegurando la calidad del servicio y expansión del sistema;

d) **Compatibilizar** con la legislación nacional todos los aspectos a los efectos de posibilitar la libre contratación de los grandes

usuarios, para lo cual se estima procedente la división de ESEBA en tres áreas perfectamente diferenciadas, Generación, Transporte y Distribución.-

e) Instrumentar un sistema compensador que garanticen la prestación del servicio en aquellos mercados que por su tamaño resulten inviables económicamente.-

**ARTICULO 2º:** Remitir copia de la presente a todos los Concejos ----- Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, solicitando se expresen en idéntico sentido ante las autoridades Provinciales.-

**ARTICULO 3º:** Los fundamentos de la presente forman parte del ----- articulado.-

**ARTICULO 4º:** De forma.-  
-----

PERGAMINO, Agosto 14 de 1995.-

**RESOLUCION N° 621/95.-**

  
Roberto Luis Azpeitia  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Marcelo A. Conti  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE